



1700-37

RESOLUCION N°

6974-3

FECHA:

19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. R20211110010617 de 2021, la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., identificada con el NIT. No. 901.230.775-1, representada por MARCO AURELIO OLARTE OLIVERO, presenta solicitud de liquidación por servicios de evaluación de una concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio EL TRIUNFO.

Que en respuesta a lo anterior, a través del oficio E2021223005358 de 2021 la Corporación le comunica al señor MARCO AURELIO OLARTE OLIVERO el valor a cancelar por concepto de evaluación de la concesión que se pretende obtener.

Que con Radicado No. R2021817007195 de 2021 la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S. solicita Concesión de Aguas Subterráneas para un pozo ubicado en el Predio EL TRIUNFO, localizado en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, el cual será utilizado para uso doméstico y aporta lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado
- Plancha IGAC del predio EL TRIUNFO
- Copia Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
- Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria 222-3352
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGRICOLA DEL NORTE S.A.S..
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua del predio EL TRUNFO

Que en respuesta a lo aportado, a través del oficio E2021830003608 de 2021 la Corporación le solicita al usuario radicar el formato de liquidación por concepto de evaluación, el Diseño Definitivo del pozo, RUT y Autorización para recibir notificaciones a través de un correo electrónico.

Que mediante Radicado No. R20211014009591 de 2021, AGRICOLA DEL NORTE S. A. S. aporta el RUT, Solicitud de liquidación por concepto de evaluación y Diseño definitivo del Pozo.

Que dando respuesta a lo anterior, mediante radicado E202119004699 de 2021 se le requiere al usuario aportar el Formato de Liquidación señalando la georeferenciación del predio.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6974--

19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

Que en Radicado R2022613005900 de 2022, la Empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S. hace entrega de los siguientes documentos:

- Recibo de Caja No. 6789 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Autorización escrita del correo donde recibirán las notificaciones del trámite que nos ocupa
- Diseño definitivo del pozo
- RUT

Que a través del oficio con número radicado R2022711003082 de 2022 la Corporación le solicita el aporte de documentación a la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S.

Que mediante Radicado R2022718007188 de 2022, el usuario aporta: Recibo de Caja No. 6789 de 2022, Certificado de Libertad y tradición actualizado de fecha Mayo 23 de 2022 con matrícula inmobiliaria 222-48383, Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., Diseño definitivo del pozo y RUT.

Que se admite la petición a través del Auto No. 1695 de Julio 22 de 2022 y se ordena su evaluación por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que aparecen radicados dentro del expediente que nos ocupa, los siguientes documentos:

- Constancias de Fijación y Desfijación del Auto No. 1695 de 2022 y de publicación radial
- Acta de Prueba de Bombeo
- Informe de Prueba de Bombeo

Que en concepto técnico de fecha Septiembre 12 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

“(…)

**INSPECCION:**

*La visita de inspección técnica se realizó el día 30 de agosto de 2022 y se contó con la presencia de la señorita Adriana Berbesi, en representación de la empresa Agrícolas del Norte S.A.S.*



1700-37

RESOLUCION N° 6974

FECHA: 19 DIC. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

*Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar las pruebas de bombeo al pozo con presencia de funcionario de la corporación y entregar los resultados de la misma, las cuales se realizaron como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados me fueron entregados posteriormente y luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de la prueba, en el cual se observa:*

**ANALISIS DE LA PRUEBA DE BOMBEO:**

*Características del Pozo. Profundidad 16 metros, diámetro de boca 6 pulgadas, bomba diésel de 7 hp, tubería de pvc de 2 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad y capacidad específica, con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 3 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 6 horas o sea cuatro hora después de iniciada la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.*

**LOCALIZACION:**

*El predio El triunfo se encuentra ubicado en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°46'45,0" norte y 74°12'08,9" oeste.*

**Área total del predio:** El área total 365 has.

**Fuente de abastecimiento:**

*La fuente de abastecimiento es el agua es un pozo que se ubica al interior del predio El triunfo, sobre las coordenadas geográficas 10°46'45,0" norte y 74°12'08,9" oeste para uso doméstico.*

**Uso del agua:** Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para uso doméstico para 21 personas.

**Caudal solicitado:** En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante no indica el caudal que necesita.

**Perjuicios a terceros:**

*No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará para el llenado de un tanque de 8.3 metros cúbicos, con lo cual le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida, además, en la zona no existe otro pozo cercano que pueda ocasionar interferencia.*

**Oposiciones:** Durante la visita no se presentó ninguna oposición.



1700-37

RESOLUCION N°

6974-3

FECHA:

19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:**

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motor Kama de 7 hp 3X3, con tubería de 2 pulgadas y el agua se envía directamente al tanque elevado. Una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, las cuales son pocas, son conducidas a un canal interno que las conduce al canal de drenaje que recoge todas las aguas sobrantes del sector aguas abajo.

**CARACTERISTICAS DEL POZO:**

Finca: El Triunfo.  
Profundidad: 16 metros.  
Diámetro: 6”  
Diámetro de succión: 2 pulgadas PVC.  
Producción: Según informe entregado 3 lps.  
Coordenadas 10°46’45,0” norte y 74°12’08,9” oeste.

**DEMANDA DE AGUA – CALCULO:**

Para uso doméstico de 21 personas se toma un módulo de 0.00174, entonces nos da 0,036 lps.

Lo aproximamos a 0,5 lps

**DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 3 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

**1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
<b>1.</b>	<b>Información General</b>				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si	X		El predio El Triunfo cuenta con una fuente de	El ítem se ajusta a lo requerido en



1700-37

RESOLUCION N°

6974

FECHA:

19 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

	<i>es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.</i>			<i>abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.</i>	<i>la normativa legal vigente.</i>
1.2	<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	X		<i>Acuífero Fundación-Ciénaga.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.	<b>Diagnóstico</b>				
2.1.	<b>Línea base de oferta de agua</b>				
2.1.1	<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.</i>	X			<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.1.2	<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	X		<i>Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas del río Sevilla para riego.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.	<b>Línea base de demanda de agua</b>				
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a uso doméstico, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a uso doméstico, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>



1700-37

RESOLUCION N°

6974

FECHA:

19 DIC. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de medición de caudales se realizará mediante hidrómetro que se instalará una vez otorge la concesión.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	<b>Objetivo.</b>				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	<b>Plan de Acción</b>				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial,	X		Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de pozos sépticos.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.



1700-37

6974

RESOLUCION N°

FECHA: 19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

	<p>identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>			
<p>4.2.</p>	<p><b>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</b></p>			
	<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>			

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

Además se anexa a este concepto los avisos que fueron entregados al suscrito, el acta de la prueba de bombeo y el informe de la prueba de bombeo.

**CONCEPTO:**

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Agrícolas del Norte S.A.S., representada por el señor Marco Olarte Olivero, en caudal de 0,5 lps a partir de un pozo existente en el predio El Triunfo, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°46'45,0" norte y 74°12'08,9" oeste, en el corregimiento de Sevilla, Zona Bananera, para beneficio del citado predio para uso doméstico de 21 personas. (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6974--

19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- í. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las



1700-37

RESOLUCION N°

6974=

FECHA:

19 DIC. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Septiembre 12 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio EL TRIUNFO.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N°

6974-23

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., identificada con el NIT. No. 901.230.775-1, representada legalmente por el señor MARCO AURELIO OLARTE OLIVERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.939.835, para beneficio del Predio EL TRIUNFO, localizado en el corregimiento de Sevilla, municipio de Zona Bananera para uso doméstico, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas N10°46'45,0" - W74°12'08,9", en un caudal de 0,5 lps de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua y control y seguimiento.
2. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en el período de verano, el resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio físico – químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
4. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
5. Colocar un sistema de medición de caudales a la salida de la tubería de salida del sistema.
6. Realizar mantenimiento periódico al pozo
7. Evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al acuífero.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.



1700-37

RESOLUCION N°

6974

FECHA:

19 DIC. 2022

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor MARCO OLARTE OLIVERO en su condición de Representante Legal y/o Apoderado dentro de este proceso y/o quien haga sus veces.



1700-37

RESOLUCION N°

6974 ==

FECHA:

19 DIC. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA DEL NORTE S. A. S., IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.230.775-1, PARA USO DOMESTICO EN EL PREDIO EL TRIUNFO, EN UN CAUDAL DE 0,5 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”**

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados – Contratista SGA  
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer – Profesionales SGA  
VoBo: Alfredo Martínez Gutiérrez – Subdirector SGA  
Expediente 6047

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

## Resolución N°6974 de 19 de diciembre de 2022

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Coryberbesi <coryberbesi@gmail.com>  
**Fecha** 2022-12-27 09:16  
**Prioridad** La más alta

 Resolución 6974 de 2022.pdf (~3,0 MB)

En atención al radicado No.R2022613005900 de fecha 13-06-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,



Osvaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG